



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 114-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 803-2024-GRA/PEMS-GGRH-SGOM del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos del 06 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió el Contrato N° 028-2023-GE, el 15 de noviembre del 2023, por la contratación de la ejecución de la obra de la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa".

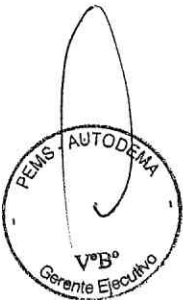
Que, con Carta N° 51-2024-IJCA-CSQ de fecha 29 de abril del 2024 el señor Iván Jhony Copaja Aguilar en calidad de representante común del Consorcio Supervisor Querque presenta el Informe N° 044-2024/JHGCH/SO/CSQ en el cual realizan la ratificación de la necesidad de una prestación adicional N° 03 de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa".

Que, con Carta N° 52-2024-IJCA-CSQ de fecha 02 de mayo del 2024 el señor Iván Jhony Copaja Aguilar en calidad de representante común del Consorcio supervisor Querque presenta el Informe N°45-2024/JHGCH/SO/CSQ en el cual realizan la presentación del informe de conformidad del expediente técnico adicional de obra N°03 adjuntando la carta N°052-2024 INGECOL/AUTODEMA

Que, mediante Informe N° 06-2024-CASR/CO de fecha 06 de mayo del 2024, el ingeniero Christian André Sarango Regalado en calidad de coordinador de obra realiza la evaluación y revisión de expediente adicional N° 03, declarándolo procedente.

Que, el Informe N° 216-2024-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de la Sub gerencia de Operación y Mantenimiento señala: el expediente técnico adicional N° 03 corresponde a la ejecución de partidas referente control de calidad del canal construido, esto en base a consulta realizadas por el residente de obra y absuelta por el supervisor de obra, por lo que como sustento técnico se tiene la realización de la prueba integral de estanqueidad, que según el supervisor indica es necesaria e indispensable para el cumplimiento de contrato de ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel Y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito De Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa" - CUI 2524088 .

Que, asimismo informa que el adicional N° 03 es de S/ 7,203.63 , teniendo el siguiente costo:



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 | |
| COSTO DIRECTO | 4,918.56 |
| GASTOS GENERALES | 798.40 |
| UTILIDAD | 387.81 |
| SUB TOTAL | 6,104.77 |
| IGV | 1,098.86 |
| PRESUPUESTO TOTAL | 7,203.63 |

Modificación del costo total de ejecución:

| EXPEDIENTE TECNICO CONTRATADO | EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL N°02 | EXPEDIENTE TECNICO DEDUCTIVO N°01 | MODIFICACION CON ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO N°01 | EXPEDIENTE ADICIONAL N°03 | EXPEDIENTE MODIFICADO |
|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 3,150,831.53 | 118,617.34 | 388,535.98 | - 269,918.64 | 4,918.56 | 2,885,831.45 |
| 418,745.51 | 18,155.78 | | 18,155.78 | 798.40 | 437,699.69 |
| 248,428.89 | 9,352.44 | 30,634.31 | - 21,281.87 | 387.81 | 227,534.83 |
| 3,818,005.93 | 146,125.56 | 419,170.29 | - 273,044.73 | 6,104.77 | 3,551,065.97 |
| 687,241.07 | 26,302.60 | 75,450.65 | - 49,148.05 | 1,098.86 | 639,191.88 |
| 4,505,247.00 | 172,428.16 | 494,620.94 | - 322,192.78 | 7,203.63 | 4,190,257.85 |
| % de incidencia | 3.83% | 10.98% | | 0.16% | -6.99% |

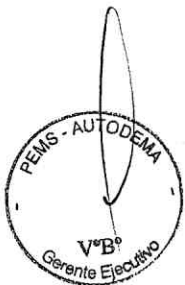


Siendo el porcentaje de incidencia del adicional N° 03 de 0.16% del contrato original, además se tiene un porcentaje de incidencia acumulado a la actualidad del -6.99%,



Que, de igual forma concluye que la evaluación realizada sobre el trámite del adicional N° 03, se realizó acorde a los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el área usuaria (Sub gerencia de Operación y Mantenimiento) informa que respecto al informe de viabilidad presupuestal, se encuentra dentro del presupuesto destinado al proyecto, debido a que el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 089-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, tiene una incidencia acumulada negativa de -6.99%.



Que, mediante Oficio 803-2024-GRA/PEMS-GGRH de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, solicita la emisión de acto resolutivo del Adicional N° 03 de la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato puede ser **modificado** en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, **ii) reducción de prestaciones**, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y **(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**".



Que asimismo, el numeral 34.4 precisa que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato*

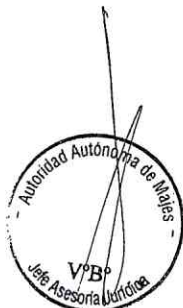
GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el numeral 34.5 precisa que: En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, **el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.** Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, la Opinión N° 87-2022/DTN que establece las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.



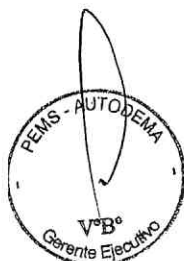
-El pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad.



-Se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido cuál debe ser el contenido de la resolución que la Entidad emite para pronunciarse sobre la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, dicho pronunciamiento —así como toda actuación o decisión en el marco de un proceso de contratación, lo que incluye la ejecución del contrato— debe encontrarse debidamente sustentada, considerando, de ser el caso, las observaciones que pudiera tener respecto al expediente técnico del adicional o la solución técnica propuesta a fin que el contratista pueda reformularlos.

Que, de acuerdo con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional"*.

Que, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

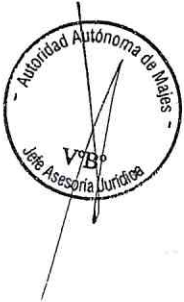




205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince(15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, conforme lo informado por el área usuaria se ratifica en la necesidad y la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, informando que se encuentra dentro de los plazos legales para solicitar el presente adicional.



Que, la Prestación Adicional tiene el monto de S/ 7,203.63 teniendo una incidencia del -0.16% del monto contratado, y tendríamos un acumulado de incidencia del -6.99% de todos los adicionales aprobados al momento.

Con la visación del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, Jefe de la Oficina de Administración Jefe de la Oficina de Administración; en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2024-GRA/GR del 21 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Adicional N° 03 de la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el monto de S/. 7,203.63 (siete mil doscientos tres 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 3.83% del monto original del contrato.



ARTICULO 2° Disponer que se cumpla con ampliar las garantías otorgadas al haberse incrementado el monto del contrato, ello debido a la aprobación de la Prestación Adicional N° 03.

ARTICULO 3°.- Disponer que Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de N° 02, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 6921635
Exp. 4317863